

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documentos microfilmados

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Abril de 1938

NUMERO 7760

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 23, de 25 de marzo, por el cual se reglamenta el discernimiento de recompensas a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 24, de 26 de marzo, por el cual se hacen varios ascensos militares en el Cuerpo de Policía Nacional.
Orden de Servicio número 5, de 1º de marzo, por la cual se ordenan algunos traslados en el Cuerpo de Policía.

SECCION SEGUNDA

Resolución 58, de 2 de abril, por la cual se concede libertad a José María Ramírez.
Resolución 59, de 2 de abril, por la cual se concede a Macrobio Garrín la libertad condicional.
Resolución 60, de 2 de abril, por la cual concesi6n la libertad condicional al rco Alejandro Arrocha.
Resolución 61, de 2 de abril, por la cual se concede al rco Luciano Herrera, la libertad condicional.
Resolución 62, de 2 de abril, por la cual se concede la libertad condicional a Pedro Abrego.
Resolución 63, de 2 de abril, por la cual se concede a Darío Rosales-González, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 39, de 19 de abril, por el cual se dictan medidas respecto de la navegaci6n en las costas de San Blas.
Decreto 40, de 19 de abril, por el cual nombran a César E. Montemayor, Guardia del Resguardo de Puerto Armadillo, enemplazo de Sergio Montemayor, que falleci6n.

SECCION PRIMERA

Resolución 89, de 2 de abril, por la cual se mantiene en todas sus partes una Resolución Ejecutiva.

SECCION SEGUNDA

Resolución 145, de 26 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Damián Pretto, Avulsador Oficial de Colón.
Resolución 141, de 1º de abril, por la cual se concede vacaciones a Jesús A. González, Operador de Grúa.

Resolución 142, de 1º de abril, por la cual conceden vacaciones a Antonio Benítez, Guardia del Resguardo de Colón.

Sección de Estadística

Resolución 10, de 4 de abril, por la cual se concede vacaciones a Josefina G. de Paredes.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 29, de 24 de marzo, por el cual nombran a Enrique Jaén, Mensajero del Despacho General, en remplazo de José María Garrido.

Decreto 30, de 19 de abril, por el cual nombran a Encarnación Vázquez, Portero del Despacho General de esta Secretaría.

Sección Administrativa

Resolución 35, de 12 de abril, por la cual se aprueba la venta hecha por Nathanael Hill Jr. a J. M. Goytia, de los derechos y obligaciones de un contrato.

Resolución 36, de 31 de marzo, por la cual se concede licencia a Romelia Vda. de Inderswildi.

Resolución 37, de 19 de abril, por la cual se reconoce una indemnización a Isabel Araceli Rumbos.

Reacci6n de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Reglaméntase el discernimiento de recompensas a los miembros del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 23 DE 1938
(DE 25 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el discernimiento de recompensas a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 1º de la Ley 28 de 1937 instituy6n el "Día del Policía" y seña6n el 14 de Abril de cada año para su celebraci6n y observaci6n;

2º Que el Poder Ejecutivo está legalmente facultado para determinar la manera como deben ser honrados en esa fecha los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por sus actos de valor y abnegaci6n, su buena conducta, su eficiencia y antigüedad en el servicio, son acreedores al público reconocimiento de sus méritos.

DECRETA:

Artículo Primero. La Medalla de Oro de que trata el artículo 29 de la Ley 66 de 1924, expresará en la parte superior de su anverso la leyenda "Día del Policía"; en

el centro llevará el Escudo de la República y en su parte inferior las palabras "14 de Abril" (del año en que tal honor se discierna). En el reverso de la misma, en su parte superior, expresará las palabras "República de Panamá"; en el centro mostrará la efigie de un Agente de Policía de frente y en su parte inferior expresará las palabras de la parte inferior de su reverso: "antigüedad", Plata se diferenciará de la de oro únicamente en las palabras de la parte inferior de su reverso: "antigüedad", "eficiencia", según el caso.

Artículo Segundo. El día 14 de Abril de cada año, el Presidente de la República condecorará con Medalla de Oro a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que se hubieren distinguido por sus actos de abnegaci6n y de valor y hayan puesto en peligro su vida en la fiel prestaci6n de su servicio. En esta misma fecha, el Jurado de que trata el artículo 30 de la Ley 66 de 1924 ya dicha, condecorará con Medalla de Plata a los miembros de la Instituci6n que por su antigüedad y eficiencia en el servicio y por arrestos y descubrimientos importantes en asuntos de la incumbencia de la Policía sean acreedores a esa distinción. El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional distinguirá con Mención Honorífica a los miembros de la Instituci6n que durante el tiempo de sus servicios hayan observado conducta intachable.

Esta ceremonia tendrá lugar en el salón principal del Cuartel Central de la Policía Nacional, en la ciudad de Panamá.

Artículo Tercero. Los actos de valor y de abnegaci6n la antigüedad, eficiencia y buena conducta en el servicio,

de que trata el artículo anterior, serán investigados por el Secretario de Gobierno y Justicia y por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y serán reconocidos por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero de este Decreto, el Secretario de Gobierno y Justicia ordenará oportunamente la acuñación de las medallas de oro y de plata, así como la confección de los certificados de las Menciones Honoríficas, que serán distribuidas en el "Día del Policía".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Verificanse varios ascensos militares

DECRETO NUMERO 24 DE 1938
(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hacen varios ascensos militares en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 73 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al grado de Capitán del Ejército de la República a los Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Raúl Alba H., Bolívar Pinzón y Albano Palacios.

Artículo 2º Se asciende al grado de Teniente del Ejército de la República, a los Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Carlos A. Chiapetto, Severo Batista, Manuel Palau y Santiago Watson.

Artículo 3º Se asciende al grado de Subteniente del Ejército de la República a los Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Luis Ricardo Franceschi, Domingo Cañizalez, Ricardo Kant, Ricaurte de Boutaut, Constantino Romero, Lucio Caballero y Guillermo Real.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Ordénanse traslados en el Cuerpo de Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 5

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy primero del mes de Marzo de 1938.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Subteniente Omedo Royo, de Panamá a Chitré.
Subteniente Serapio Campos, de Chitré a Colón.
Subteniente Mauricio Villa, de Panamá a Colón.
Subteniente Juan E. Castro W. de Coiba a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan libertad a varios detenidos

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, cumpliendo atribuciones legales, solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional a José María Ramírez, colombiana, mayor de edad, soltero y agricultor, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito mencionado por habersele convertido en arresto multa no pagada que le fué impuesta como defraudador del impuesto de Licores.

A su solicitud acompaña los requisitos que comprueban el derecho de su representado a la gracia que concede el artículo 20 del Código Penal y aunque es extranjero no está indicada su deportación, por no estar comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Ramírez la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de un año de arresto y como cumple lo que de ésto le corresponde el día 9 de Abril próximo, se ordena su libertad a partir desde la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Macrobio Guarín, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 50-488, agricultor, quien se encuentra en la Cárcel Modelo como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, por habersele convertido en seis meses de arresto la multa que le fué impuesta y no pagó, según Resolución número 77 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que confirma la dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional.

Al efecto, acompaña las constancias necesarias de estar dentro de la gracia que señala el artículo 20 del Código Penal y como lo solicitado es correcto.

SE RESUELVE:

Concédese a Macrobio Guarín la libertad condicional a

partir desde esta fecha, por haber cumplido el tiempo que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Alejandro Arrocha, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de catorce meses y 20 días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial con fecha 22 de Septiembre, en sentencia que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 9 del mismo mes del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta su buena conducta durante el tiempo de su permanencia en ese establecimiento; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro Arrocha la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo ha estado detenido, sin interrupción, desde el 20 de Mayo último hasta la fecha y como al hacerse el cómputo del tiempo que lleva de estar recluso resulta que cumple lo que le corresponde de su condena el día 20 de Abril próximo ordénase su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Lorenzo Herrera, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de catorce meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial con fecha 22 de Septiembre, en sentencia que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 9 del mismo mes

del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta su buena conducta durante el tiempo de su permanencia en ese establecimiento; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Lorenzo Herrera la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo ha estado detenido, sin interrupción, desde el 20 de Mayo último hasta la fecha y como al hacerse el cómputo del tiempo que lleva de estar recluso resulta que cumple lo que le corresponde de su condena el día 20 de Abril próximo, ordénase su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, cumpliendo atribuciones legales, solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional a Pedro Abrego, panameño, mayor de edad, soltero y agricultor, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito mencionado por haberse convertido en arresta multa no pagada que le fué impuesta como defraudador del impuesto de Licores.

A su solicitud acompaña los requisitos que comprueban el derecho de su representado a la gracia que concede el artículo 20 del Código Penal y en consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Abrego la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de un año de arresto y como cumple lo que de esto le corresponde, el día 9 de Abril próximo, se ordena su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Darío Rosales González, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 50-433, agricultor, quien se encuentra en la Cárcel Modelo como infractor de las leyes 10ª de 1910 y 29 de 1927, por haberse convertido en seis meses de arresto la multa que le fué impuesta y no pagó, según Resolución número 77 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que confirma la dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional.

Al efecto, acompaña las constancias necesarias de estar dentro de la gracia que señala el artículo 20 del Código Penal y como lo solicitado es correcto.

SE RESUELVE:

Concédesse a Darío Rosales González la libertad condicional a partir desde esta fecha, por haber cumplido el tiempo que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permitirán a barcos de alto bordo hacer escala en San Blas

DECRETO NUMERO 39 DE 1938
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se dictan medidas respecto de la navegación en las costas de la circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varias compañías de navegación que están interesadas en el desarrollo del turismo en la República de Panamá mediante visitas periódicas de excursionistas extranjeros a las Islas de San Blas, han solicitado del Gobierno Nacional que se permita la navegación de sus barcos por dichas islas y que se construyan torres de señales o semáforos que indiquen la ruta navegable en los canales de San Blas y Cayo Holandés y eviten los peligros que ofrecen a la navegación dichos canales;

Que las mismas compañías han prometido que de concedérseles el permiso para el desembarque de los turistas pagarán al Gobierno Nacional los derechos de amuelleaje y atraque impuestos por la Ley;

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 24 de Marzo resolvió conceder el permiso solicitado para la navegación de barcos de turistas por las costas de San Blas, así como también la construcción de las torres de señales o semáforos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por la Ley 16 de 1937 para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal que sean necesarias para el funcionamiento del organismo administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Decreto se permitirá a los barcos de alto bordo que se dedican al turismo por medio de excursiones periódicas, hacer es-

calas en las Islas del Archipiélago de San Blas y desembarcar a los pasajeros excursionistas que deseen visitar dichas islas, sujetos al cumplimiento de las disposiciones fiscales para evitar el contrabando.

Artículo 2º A los pasajeros que desembarquen en dichas islas sólo se les permitirá llevar consigo los artículos de su uso personal quedándoles prohibido desembarcar artículos de comercio y permanecer por más de 24 horas en tierra.

Artículo 3º Para evitar los peligros que los canales de San Blas, Cayo Holandés y Morón ofrecen a la navegación, el Secretario de Hacienda y Tesoro hará los arreglos necesarios para la colocación de 3 torres de señales o semáforos así: una frente al grupo de las islas denominadas Cayo Holandés; otra frente al grupo de islas denominadas Cayo Los Grupos y otra frente a la isla El Porvenir, a un costo no mayor de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Artículo 4º Los barcos destinados al turismo que arriben a las Islas de San Blas están sujetos al pago de la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) como derechos de muellaje y anclaje por cada vez que visiten dichas islas. Este impuesto será pagado en la Sección de Ingresos en Panamá o en la Liquidaduría del Impuesto de Colón por los Agentes de las compañías a que pertenezca cada barco veinticuatro horas antes de su arribo a las costas de San Blas, para lo cual dichos Agentes avisarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día y hora en que dichos barcos deben arribar a las Islas expresadas.

Artículo 5º Una vez pagado el impuesto de que trata el artículo anterior, los empleados recaudadores lo anunciarán por medio de radiograma al Intendente de la Circunscripción de San Blas y a los Corregidores de Policía a fin de que permitan el anclaje de dichos barcos y el desembarque de los pasajeros que deseen visitar la región.

Artículo 6º El Intendente de la Circunscripción de San Blas y los Corregidores de Policía impedirán el desembarque de los pasajeros si en los anuncios que deben enviarles los empleados de Hacienda no hay constancia de que se haya pagado el impuesto de anclaje y muellaje por el Agente de la Compañía a que el barco pertenezca. En este caso darán aviso al empleado de Hacienda correspondiente para la efectividad del impuesto. Pagado éste se permitirá el desembarque de los pasajeros.

Artículo 7º El Intendente de la Circunscripción de San Blas y los Corregidores de Policía llevarán Libros de Visitas a los buques que hagan escala en San Blas y en ellos asentarán las actas de las que practiquen a los buques y las ocurrencias que hayan tenido lugar en esas visitas. Harán constar también los incidentes ocurridos durante la navegación teniendo en cuenta los informes que rinda el Capitán de la nave.

Artículo 8º No se permitirá a ningún individuo ya sea tripulante o pasajero que venga a bordo de la nave comunicarse con persona alguna del puerto antes de haberse practicado la visita de entrada.

Artículo 9º El Capitán del barco entregará a las autoridades del Puerto al tiempo de pasar la visita una lista de los tripulantes y de los pasajeros que vengán a bordo de la nave, a fin de que le sirva a esas autoridades de guía para el reembarque de tales personas al tiempo de zarpas la nave con rumbo a su destino e impedir así la inmigración clandestina.

Artículo 10. El Secretario de Hacienda y Tesoro, cuando lo creye conveniente para los intereses del fisco, esta-

cionará en las Islas de San Blas empleados del Resguardo de Colón o de Panamá a fin de tener una mayor vigilancia para impedir el contrabando y el fraude fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es designado un Guarda

DECRETO NUMERO 40 DE 1938
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor César Elías Montemayor, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Sergio Montemayor, quien falleció

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese en todas sus partes una Resolución Ejecutiva

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

El señor Antonio Alberto Valdés, ha pedido a este Despacho, con fecha 21 de Marzo del año en curso, "la reconsideración y revocatoria de la Resolución Ejecutiva N° 71 de fecha 18 de los corrientes por la cual se confirma la dictada en primera instancia por el Jefe de la Sección de Ingresos bajo el N° 1 de 10 de Enero del presente año".

Dice en parte el escrito del recurrente:

"Los derechos de introducción y los derechos consulares son completamente distintos; el primero grava la mercancía, por el otro se paga el servicio del cónsul en el exterior, y siendo eso así, como lo es, es evidente que no es aplicable la pena de comiso que señala el artículo 5º de la Ley 80 de 1934 en que se funda la resolución reclamada".

Es la Ley 81 del mismo año de 1934 que es posterior y que se refiere especialmente a los derechos consulares, la que señala las penas aplicables a las personas que importen mercaderías al país sin pagar los derechos consulares, como hemos visto, viene aplicando los liquidadores del Impuesto.

Existen, pues, en nuestra legislación dos leyes distintas, la una o sea la 80 de 1934 que señala las penas aplicables

a las personas que de algún modo evaden o traten de evadir el pago del impuesto de introducción; y la otra, la 81 del mismo año de 1934, que señala las penas para los casos que las mercaderías no vengam amparadas con las facturas consulares debidamente certificadas por el Cónsul del exterior. Esta disposición es la misma que contiene la Resolución Ejecutiva N° 4 de 1936 que dice así:

"De las disposiciones que anteceden (artículos 4º y 5º del Arancel Consular) se desprende clara y terminantemente que el impuesto de importación y los derechos consulares son gravámenes completamente distintos. El primero lo causa la mercadería a su llegada al puerto de destino, y el segundo, la certificación de documentos de embarque en los consulados de Panamá en el exterior" (Memoria de Hacienda de 1936, página 264)".

De consiguiente la frase *los derechos correspondientes* usada en el artículo 5º de la Ley 80 de 1934, no se refiere a los derechos de introducción y consulares conjuntamente como se sostiene en la Resolución reclamada, sino únicamente a los derechos de introducción, desde luego que se trata de dos derechos distintos reglamentados por leyes distintas, máxime si se considera que no todas las mercaderías están sujetas al pago de ambos derechos al momento de hacerse la liquidación correspondiente como ocurre con el oro y otros artículos exentos del pago de derechos de introducción".

El señor Valdés quizás no ha reparado que lo verdaderamente esencial en todo este asunto es la intención manifiesta de los importadores del oro en el momento de hacerse la introducción. Esta intención determina cuál ha de ser la pena impuesta y cuál la disposición legal a invocarse. Por eso dice la Resolución N° 74, en uno de sus considerandos:

"Este hecho viene a ser el punto neurálgico de todo el asunto puesto que el propósito manifiesto era la introducción clandestina de un artículo con miras a escapar un impuesto o gravamen nacional. La falsa aseveración de Villabango al Inspector de Aduana de Cristóbal sobre el contenido de su valija constituye algo así como la clave explicatoria de las características irregulares que rodearon la introducción del oro al país, destacándose entre esas características la carencia de factura consular que ampara el embarque".

El objeto claro del legislador, al reformar el artículo 8º de la Ley 29 de 1925, fue precisamente ampliar el radio de acción en los casos en que se notase alguna irregularidad en la introducción, cualquiera que fuese la naturaleza de ella, bastando sólo que tuviese como designio manifiesto, tal como en el caso presente, la evasión de un gravamen. Por eso lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 29 de 1925: "Las mercaderías que se introduzcan o se traten de introducir al país bajo facturas o certificaciones juradas, en el que se altere el valor de los efectos, etc." quedó así: "Siempre que se introduzcan o se traten de introducir mercaderías sin cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el modo que se emplee a trate de emplearse para ello, etc."

En circunstancias normales, como ha quedado establecido aun en los testimonios, que presentara el señor Valdés, de diversos funcionarios de Aduana, se aplica el artículo 8º de la Ley 81 de 1934, que dice:

"Los documentos que se presenten a las autoridades o empleados públicos que deben ser legalizados por los Cónsules y no lo hubiesen sido, pagarán derechos consulares dobles, que hará efectivo el empleado de Hacienda respectivo".

Y del artículo transcrito es fácil inferir que los derechos consulares dobles se causan cuando los documentos que amparan los artículos que se pretende introducir al país *no han sido legalizados* por el cónsul; pero en el caso que se estudia no es pertinente la aplicación del artículo de la referencia toda vez que no se trata de que los documentos no fueron legalizados sino que *no fueron presentados*, quedando comprobado una vez más hasta la saciedad la intención manifiesta de tratar de introducir el oro en cuestión sin cumplir con las disposiciones que rigen la materia, intención que castiga el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Insistiendo una vez más sobre la interpretación que en la Resolución recurrida dió este Despacho al artículo 5º de la Ley 80 de 1934, resulta pertinente ahondar un poco más sobre los razonamientos generadores de esa interpretación.

Si al examinarse dicho artículo 5º se tratara de balancear los elementos principales que lo forman, se vería claramente que el concepto que se refiere a la evasión de los "derechos correspondientes" viene a quedar en un plano igual, con respecto a la pena aplicable, que el "no cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre el particular".

Y tratándose del acto mismo de la introducción, cuáles son esas disposiciones?

Es indudable que una de las verdaderamente esenciales es el pago de los gravámenes correspondientes, es decir, todos los que la ley exija, pues la evasión de uno de ellos, a más de constituir defraudación fiscal de acuerdo con el artículo 6º del Arancel vigente, dejaría un vacío en el cumplimiento de esas *disposiciones* de que trata el tantas veces mencionado artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Que la "intención manifiesta" viene a ser el guiñón que señale al funcionario de Hacienda respectivo la sanción aplicable, lo dice y confirma claramente la salvedad hecha al finalizar el artículo tratado, cuando estipula que no hay lugar a proceder "cuando se comprueba plenamente que no ha habido mala fé".

Los alegatos del señor Valdés han recurrido toda la gama de la argumentación que pudiera justificar la revocatoria de la Resolución de Ingresos pero en ningún momento ha tratado de desvirtuar la afirmación que hiciera Villalongo al Guarda de Aduana de Cristóbal y justificar, a la luz de esa afirmación, que no hubo mala fé y que no procede el comiso del oro.

Sólo resta ahora al Poder Ejecutivo declarar que en este caso, como en casos similares anteriores, su proceder se ha ajustado a la interpretación rigurosa, estricta e imparcial de las disposiciones legales pertinentes. No puede, por ello, arredrarle en forma alguna la intención exteriorizada por el abogado defensor, de llevar este asunto ante los Tribunales de Justicia o de recurrir a la vía diplomática en defensa de su tesis. Cualquiera que sea el camino que se escoja, el Poder Ejecutivo estará pronto a defender los principios legales invocados en esta Resolución anterior, confiado honradamente que su interpretación es la interpretación recta de los principios legales que enmarcan el asunto tratado.

Por todas las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 74 de 18 de los corrientes dictada por conducto de esta Secretaría.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 140.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 140.—Panamá, Marzo 30 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Damián Pretto, Avaluador Oficial de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 31 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Abril 1º de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Jesús A. Jiménez, Operador de Grúa, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador Gral. del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Abril 1º de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Antonio Benítez, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Designan un mensajero

DECRETO NUMERO 29 DE 1938
(DE 24 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Enrique Jaén, Mensajero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor José María Garrido, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Nombran un Portero en Higiene y Beneficencia

DECRETO NUMERO 30 DE 1938
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Encarnación Vásquez, Portero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Bernardo Domínguez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

J. M. Goytía es cesionario de un contrato

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 35.—Panamá, 1º de Abril de 1938.

El señor José María Goytía, con cédula de identidad personal número 47-8431, en memorial fechado el 24 de marzo del presente año y en su carácter de signatario mancomunado del contrato N° 8 de 15 del mismo mes, celebrado con esta Secretaría para el suministro del alumbrado eléctrico a la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, informa a este Despacho que ha comprado al señor Nathanael Hill Jr., su socio, todos los derechos y obligaciones provenientes del expresado contrato y por tal motivo, solicita del Poder Ejecutivo que autorice dicha venta y se le tenga como único concesionario para todo cuanto se relacione con el convenio en referencia.

En virtud de dicha solicitud,

SE RESUELVE:

Apruébase la venta que ha hecho el señor Nathanael Hill Jr., al señor José María Goytía, de todos los derechos y obligaciones adquiridos por el primero mediante el contrato N° 8, a que se ha hecho referencia y téngase al señor Goytía como único concesionario para los efectos del convenio en cuestión.

Oficiése al señor Registrador General de la Propiedad a fin de que autorice la inscripción de esta venta en las oficinas de registro a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Otorgan una licencia

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 36.—Panamá, 3º Marzo de 1938.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por la señora Romelia V. de Inderwildi, con fecha 15 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concédesse a la expresada señora de Inderwildi, la licencia que solicita para separarse del cargo de Enfermera de 5ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, por el término de un mes contado desde el 1º de Abril próximo, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Es reconocida una indemnización por accidente de trabajo

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 37.—Panamá, 1º de Abril de 1938.

El día 21 de mayo de 1937, entre las 5 y las 6 de la tarde, el camión G. M. C. N° 1, al servicio de la División

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARSELDOS A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 187 la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

"F" de la Sección de Caminos de esta Secretaría, manejado por el señor José J. Delgado, se dedicaba al transporte de acero desde la ciudad de David hasta el puente del río Platanar en la misma Provincia. Acompañaban a Delgado en esta labor, los señores José María Quintero, Agustín Rodríguez y Osvaldo o José Pablo Arosemena. (Posteriormente se ha comprobado de manera satisfactoria que el nombre de Arosemena era Osvaldo).

Todavía cerca del río San Jablo y después de haberlo cruzado, Arosemena cayó del camión, con tan mala suerte, que la rueda posterior derecha del carro, que tenía doble neumático, le pasó por encima del cuerpo. Fue recogido del suelo por sus compañeros de trabajo y transportado a David y de allí a esta ciudad, donde se le prestaron todos los recursos médicos a disposición de la ciencia. No obstante, Arosemena murió en el Hospital Santo Tomás el 1° de Junio del año en referencia, a causa de fracturas múltiples de la quinta vértebra lumbar, primera sacral, ilium izquierdo, ilium derecho y pubis, con ruptura de la vejiga y gangrena extensa de los órganos pélvicos, según se desprende del certificado expedido por el señor Superintendente de dicha institución con fecha 14 del mismo mes últimamente mencionado.

Por razón del accidente antes relatado, la señora Isabel Arosemena Ramos, madre del occiso, ha concedido poder, mediante escritura pública N° 44 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, al señor Antonio Arosemena Ramos para que la represente en el reclamo de la indemnización que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 17 de 1916, le corresponde como heredera legítima de Osvaldo Arosemena.

El representante en este caso, señor Arosemena, ha establecido plenamente su condición de tal, y además, ha acompañado a su reclamación los siguientes comprobantes:

- Certificado del nacimiento de Osvaldo Arosemena que prueba parentesco del occiso con la poderdante; y
- Certificado de defunción del mismo Osvaldo Arosemena, expedido por el Registrador General del Estado Civil, con fecha 16 de Junio de 1937, que también acredita el estado soltero de Osvaldo Arosemena.

De las declaraciones rendidas ante el señor Juez 2° del Circuito de Chiriquí, por los compañeros de trabajo de Osvaldo Arosemena se desprende que el accidente de que se trata fue fortuito, es decir, tuvo lugar sin que mediara en él malicia o dolo criminal y se debió únicamente a la circunstancia de que Osvaldo Arosemena perdió el equilibrio y cayó al suelo al dar un tumbao el camión en que viajaba.

Ahora bien; ha podido establecerse que en la fecha del accidente, Osvaldo Arosemena trabajaba como peón al servicio de la División "F", de la Sección de Caminos de esta Secretaría y en tal carácter percibía un salario de B. 0.10 (diez centésimos de balboa) por hora, en días de 8

(ocho) horas, o sea una remuneración de B. 4.80 (cuatro balboas con ochenta centésimos por semana).

También se ha presentado en este reclamo, una factura de la Agencia Funeraria Leblanc, Ltd., que se giró a cargo del señor Antonio Arosemena R. y debidamente cancelada, la cual cubre los gastos de entierro del señor Osvaldo Arosemena, factura que alcanza la suma de B. 80.00 (ochenta balboas).

La ley 17 de 1916 invocada por el reclamante, establece lo siguiente:

"Artículo 7° Los patronos en todo caso de accidente sufragarán los gastos de asistencia médica y farmacéutica, mientras dure el período de incapacidad del lesionado y se encuentre, según dictamen médico, en condiciones de volver al trabajo. En caso de muerte, el patrono pagará los gastos del entierro de la víctima, entierro que será de acuerdo con la posición social del obrero".

Artículo 8° Los obreros o empleados, víctima de accidentes de trabajo, en la forma que establece esta ley, además de las que indica el artículo anterior, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- 1°
- 2°
- 3°

4° A una indemnización, por una sola vez, en caso de muerte, que corresponda al salario de dos años, pagadero a quienes representen los derechos de la víctima".

Por todo lo anterior queda, pues, debidamente comprobado el derecho que le asiste a la señora Isabel Arosemena Ramos para reclamar la indemnización de que se hace mérito; y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de la expresada señora Isabel Arosemena Ramos el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 579.20 (Quinientos setenta y nueve balboas con veinte centésimos) en concepto de indemnización por la muerte de su hijo Osvaldo Arosemena, ocurrida mientras se hallaba al servicio de la División "F" de la Sección de Caminos de esta Secretaría, suma que cubre los dos años de salarios y los gastos de entierro del occiso al tenor de lo dispuesto en la Ley 17 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA..

El Sr. Ministro de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 478

(Días 1º, 2 y 4 de Abril)

Armour y Cia., jugo de uvas, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	95.06	dura en polvo y seca, 37 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	165.00
Chase National Bank, borradores de goma, tinta y papel para cartas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	77.20	Pan American Standard Brands Inc., papel enmerado, levadura, etc., 9 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	86.73
Shung Fat y Cia., spaghetti y sopa de vegetales, 60 bultos, por vapor San Simeón, de Baltimore, por	102.00	The Henriquez Co., Inc., chocolate en polvo, 35 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	189.00
Shung Fat y Cia., arvejas, legumbres, etc., 10 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	81.02	Panamá Kennel Club, perros de carreras, arneses, 7 bultos, por vapor Florida, de Miami, por	388.11
Shung Fat y Cia., cebada y bacalao, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por Shung Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	97.90	Departamento de Agricultura, estacas de caña, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Calicut, por	5.00
O. de W. Evertsz, elixir cofrón, pepsina, etc., 1 bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	307.00	C. González Revilla y Hno., juego de bobinas para transformador, 1 bulto, por vapor San José, de Nueva York, por	42.61
John H. Lloyd, útiles eléctricos, etc., 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Day and Night Garage Corp., aparatos de radio y accesorios para radio, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	171.47	Cardoze y Lindo, bomba con motor eléctrico, cilindro para bomba, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	75.95
Wong Chang y Cia., accesorios para todos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	125.40	Cardoze y Lindo, repuesto para cuchilla "Super", 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	104.60
A. Jacobs y Cia., medias de seda artificial, fundas para almohadas, etc., 9 bultos, por vapor Nokkai Maru, de Yokohama, por	614.37	J. M. Berrocal, llantas para autos, etc., 81 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1223.54
Eric Ceryack Boyna, hojas artificiales para flores, candados, etc., 6 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	64.21	Womack American Whisky Co., botellas de vidrio vacías, 53 bultos, por vapor Vancouver, de San Francisco, por	227.90
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, Inc., material de anuncio y películas de cine, 3 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por ..	461.20	A. Jacobs, Co., tela de seda artificial, badanas, para sombreros, 6 bultos, por vapor Yamaku ki Maru, de Yokohama, por	420.00
Sección de Caminos, bandejas macizas de goma con armadura metálica, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	64.21	H. C. Nichols, repuestos para autos, etc., 3 bultos, por vapor Lincoln, de Nueva York, por	75.58
Sección de Caminos, dinamita, fulminantes, 20 bultos, por vapor Canadian, de Filadelfia, por	42.21	José Wong, medias de seda natural y de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	362.77
Wong Chang y Cia., lámparas eléctricas, etc., 3 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	336.85	Anglo Pacific Trading Co., whisky, 19 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por Anglo Pacific Trading Co., whisky, 1 bulto, por vapor cameroma, de Glasgow, por ..	242.00
Kei Hing y Cia., ropa interior, cuellos de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	480.00	García Lida, harina de trigo y granulada, 428 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,252.25
Hospital Sto. Tomás, avena, cereales, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Luis Angelini, champaña, 89 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	480.00	Sam Quong Co., medias de seda y de algodón, tobilleras de algodón y seda, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por Francisco Amay, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por Eusebio A. González, aparatos para aluminado eléctrico, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	417.72
Kwong Mee Long, coas y aceite para máquinas, 12 bultos, por vapor Nuernberge, de Hamburgo, por	2062.75	E. R. Brewer Co., servilletas de papel, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	152.00
Walter Kierchner, lápices de grafito, etc., 2 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda, 48 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	160.29	H. E. Williams, jabón ordinario de tocador, pasta dentífrica, etc., 62 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	50.47
Pan American Standard Brands Inc., leva-	129.85	Alejandro de la Guardia, discos, algodón color de leche, garruchas de hierro, etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por E. R. Brewer Co., papel Field Inc., 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	43.00
	257.20	R. E. Hopkins, repuestos y laca para autos, adelgazador de pinturas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	402.02
		C. O. Mason, Inc., avena machacada, 270 bultos, por vapor Lincoln, de Nueva York, por C. O. Mason, alimento para niños, leche, tec..	191.26
			88.98
			95.51
			670.00

9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva Orleans, por	176.24
V. Rosanía, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	260.00
Osmond L. Maduro, manteca vegetal; margarina, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	34.80
Y. Amano y Cía., jabón de tocador, 74 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	349.94
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cacao en polvo, chocolate, etc., 328 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.073.78
Cía. Panameña de alimentos Lácteos, S. A., chocolate en barras, 1 bulto, por vapor American Trader, de Londres, por	21.72
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., avena prensada y chocolate en barras, 11 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	65.43
Samuel Friedman, camisas, pijamas, calzoncillos de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	6.394.54
David Angel, tela de lana para vestidos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	114.40
Luis A. Ramos, galletas de soda, 23 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	104.71
J. Van der Hans R. Co., elixir Cofrón; jarabe calcicol; unguento, etc., 3 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	445.25
Shung Sheung Co., pasta de harina, 30 bultos por vapor Limón, de Nueva York, por	290.56
Cía. Kito Chen, salmón; salsa de tomate; ciruelas pasas y pasas, 50 bultos, por vapor Balboa, de San Francisco, por	250.20
Villanueva y Tejeira, papel sensibilizado para planos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	97.20
David Moreno, sal de uvas Picot; pastillas compuesta Picot, etc., 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	508.66
M. Makanjee Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	621.98
Cecil Abrahams, jabón para lavar; polvo de talco, etc., 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.22
Horna Hermanos., botellas de vidrio vacías, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	15.50
Swift Co., manteca de cerdo, 500 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	1.978.00
Swift Co., jámenes y tocino, 12 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	230.61
C. González Revilla Hnos., frascos vacíos de vidrio ordinario, 68 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	176.57
David Moreno, tónico antifebril y píldoras Leonardí, 5 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	202.01
González Revilla Hnos., píldoras de Rees y Adams; Vigerón, etc., 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	526.64
Office Service Co., libros de contabilidad; foliadores, etc., 5 bultos, por vapor Limón,	

de Nueva York, por	222.21
Domingo Sansón, estufa de baño con su estante, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	57.45
Dr. M. Sánchez Oteiza, galletas, 11 bultos, por vapor Antigua, de la Habana, por	91.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Marzo de 1938.

As. 2343. Acta de remate verificado el 29 de diciembre de 1937, en el Juzgado 2° de este circuito, por el cual se le adjudica a José María Goytia una finca de la Sección de Panamá.

As. 2344. Diligencia de fianza extendida el 24 de Marzo actual, ante el despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por la cual José Washington Barranco Rodríguez constituye hipoteca a favor de Simón Artola sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro, para garantizar posibles perjuicios en una demanda ordinaria.

As. 2345. Escritura número 53 de 25 de Marzo actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Ester Jurado de Alegre vende a Rafael Alegre Jurado una finca y parte de otra, ambas de la Sección de Chiriquí.

As. 2346. Escritura número 54 de 25 de Marzo actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario anterior.

As. 2347. Escritura número 29 de 16 de Febrero de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rogelio Anguizola vende a Eduardo González Jované una finca ubicada en el distrito de David, Chiriquí.

As. 2348. Escritura número 236 de 24 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carmelo Crespo hace declaraciones de mejoras.

As. 2349. Escritura número 123 de 22 de Mayo de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carmen María Herrera de Zager vende a Margarita Sánchez de González una finca en la Sección de Chiriquí.

As. 2350. Contrato número 780, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 25 de Enero de este año, por el cual Isidoro Viquez vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2351. Contrato número 781, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 25 de Enero de este año, por el cual Juan J. Contreras vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2352. Contrato número 782, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Enero de este año, por el cual Isala Lezcano vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2353. Contrato número 783, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Enero de este año, por el cual Angel Miranda vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2354. Matrícula de comercio número 126 de 13

Diciembre de 1937, de la Gobernación de la provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa "Agencias Unidas", con domicilio principal en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2355. Escritura número 3 de 14 de Marzo de este año, de la Notaría del cricuito de Bocas del Toro, por la cual Esteban Aristides Thomas vende a los menores Xenia Graciela Thomas y otros una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 2356. Escritura número 7 de 5 de Marzo actual, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Rosendo Jurado, apoderado de los esposos Ulises Noguera y Laura Arosemena de Noguera, venden a Alejandro Ramos un lote de terreno de una finca situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2357. Escritura número 21 de 31 de Diciembre de 1933, del Consejo Municipal del distrito de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a María Antigua Moreno un lote de terreno municipal.

As. 2358. Matricula de comercio número 2727, de hoy, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social "Lau Lang Sang", bajo el nombre "Chung Hing", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2359. Escritura número 332 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernesto Davis declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por el Rev. José Miñón.

As. 2360. Escritura número 337, de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Los Dos Mares, S. A."

As. 2361. Escritura número 336 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York y Modesta Meléndez, en nombre y representación de sus hijas menores Antonio Humberto y Enrique Meléndez, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2362. Escritura sin número, de 17 de Febrero de este año, del Consulado de Panamá en Los Angeles California, por la cual la Pacific Ocean Products, Ltd., vende dos naves a William Henry Floyd.

As. 2363. Matricula de comercio número 2769, de hoy, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social "Antenor Avilés y Christian", bajo el nombre "El Morro de Arica", domiciliada en esta ciudad.

As. 2364. Escritura número 1 de 4 de Marzo actual, del Consulado de Panamá en Kobe, Japón, por la cual Mayer Abadi ratifica y manda que se tenga como suya la escritura número 353 de la Notaría 1ª de este circuito, de fecha 6 de Abril de 1937.

As. 2365. Escritura número 211 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Palacios y María Iluminada Pérez de Renda ceden gratuitamente al Gobierno Nacional unas calles en esta ciudad.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE T. CALDERON B.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 5 de Abril de 1938.

De Potrerillos, para Alvaro Gómez.
De La Mesa, para Melitón Arrocha.
De Los Santos, para Justo Vásquez
De Los Santos, para Rita Reyes
De Puerto Armuelles, para Rosalía Delgadillo
De Lajumina, para Balbino Conde

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Abril)

Nº 364. Por la cual se protocolizan una copia autenticada del acta de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Cervecería Alemana del Pacífico, celebrada en día 1º de Abril de 1938, y una copia del acta de la toma de posesión del Nuevo Consejo de Administración de la misma sociedad.

Nº 365. Por la cual los señores Julio Napoleón Caselli o Casella, Juan Caselli o Juan Abundio Casella y María Caselli o Casella de Musa y el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., modifican el contrato contenido en la escritura número 147, de 19 de febrero de 1936, extendida en esta Notaría.

Nº 366. Por la cual las señoras Florencia de León de Cordovez y Blanca Beggi de Montavani celebran un contrato de arrendamiento.

Nº 367. Por la cual el señor Jaime Llavanera vende a la señorita Evelia Muñoz, por la suma de B. 500.00 una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 368. Por la cual la señorita Adriana Orillac vende al señor Alfredo de Saint Malo la parte que le corresponde sobre una finca situada en la ciudad de Panamá.

Nº 369. Por la cual la señora Pilar Quijada confiere poder especial a su hija María de los Santos Martínez.

Nº 370. Sociedad Panameña de Aceites, S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas el día 5 de Abril de este año, donde consta la elección de la Junta Directiva y la reforma del artículo 19 de los Estatutos.

Nº 371. Por la cual la señora Mercedes Vega vda. de Guardia vende al señor Miguel Angel Grimaldo una finca de su propiedad, situada en la Prov. de Coclé; y el comprador asume el pago de una hipoteca a favor del Banco Nacional.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Abril)

Nº 281. Por la cual la señora Dora Jiménez de Jiménez vende a Amelia Lucency un lote de terreno segregado de la finca número 8848, sitcada en esta ciudad, por la suma de B. 220.00.

Nº 282. Por la cual el señor Natalio Strocchia confiere poder general al señor Pasquale Ditrani.

Nº 283. Por la cual el señor Francisco Domínguez Vergara confiere poder especial al Licenciado Domingo Jiménez Arias.

Nº 284. Por la cual el señor Joseph Edwin cancela hipoteca constituida por la señora Olimpia Dalhouse.

Nº 285. Por la cual el señor Li Ka Pun vende al señor Yau Ka Tsiong su establecimiento comercial situado en esta ciudad, por B. 500.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS INSCRITOS

(Día 6 de Abril)

Dario Enrique Quintana, Rosa Olivia Valdés, Jos- Guillermo Baker, Antonio Dutary, Ana Grace de León, Ezra Levy Levy, Rafael Cuicedo Bonfante, Emelida Monterrey, Raúl Martínez, Roberto Martínez, Francisco Gil.

DEFUNCIONES INSCRITAS

(Día 6 de Abril)

Sebastiana Guerrero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
Demetrio Fernández G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

Julián Vargas.

18—18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1924 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas. Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OPILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OPILIO HAZERA.

Abril—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra

depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pasando en el lugar de El Zaruzal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario.

E. TEJADA.

J. Eduardo Rico P.

14—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a la señora Graciela Rojas de Sucre para que se aperse al Tribunal en legal forma a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio entablada por su esposo, Carlos Sucre C., por medio de escrito de fecha 29 de Marzo próximo pasado, para lo cual tiene el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Se le advierte que si no compareciere en el tiempo indicado, se le nombrará un defensor para que la represente en la continuación del juicio.

Expedido en Panamá, hoy, cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.— 2

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas para los fines legales al público.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor Gobernador.

Yo, Jerónimo Macías, varón, casado, mayor de edad, panameño, de esta naturaleza y vecindad, católico y abogado, en mi calidad de Defensor de Oficio y en uso de la facultad que confiere el artículo 1º de la Ley 53 de 1934, que reforma el artículo 161 del Código Fiscal, y el Parágrafo de la citada ley, vengo a pedir a favor de los señores Enrique y Juan Sánchez, varones, panameños, solteros, jefes de familia, mayores de edad, naturales y vecinos de este distrito, católicos, agricultores y portadores de las cédulas de identidad números 60-2896 y 60-1972, respectivamente, y de los menores hijos del primero llamados Clemente y Virgilia, el primero varón y la segunda mujer, y de los del segundo nombrados Tranquilino, Car-

los y Teimo, también mejores, menores, y de apellido Sánchez, la adjudicación en título de plena propiedad gratuita, del globo de terreno denominado "La Lajita", ubicado en este Distrito, de una extensión de cuarenta y una hectáreas, con seis mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (41 Hts. 6648 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Manuel Núñez y tierras libres; Este, Alberto Barria, y Oeste, terrenos libres. El terreno aludido está sin cercas ni cultivos; no está comprendido entre los declarados por la ley inadjudicables ni su adjudicación lesiona derechos de terceros; será destinado a la agricultura y los peticionarios se obligan a cumplir las prescripciones de la Ley sobre la materia.

Solicito que la adjudicación se haga en la forma siguiente: diez (10) hectáreas para cada uno de los señores Enrique y Juan Sánchez, mayores y Jefes de familia, y 5 (cinco hectáreas) para cada uno de los menores Clemente y Virgilia, hijos de Enrique Sánchez; 5 (cinco hectáreas) para cada uno de los menores Tranquilino y Carlos y la fracción de 1 hts. 6648 m2. (una hectárea con seis mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados) para el menor Telmo, hijo de Juan Sánchez.

Acompaño los siguientes documentos:

- El plano por triplicado del terreno con el respectivo informe;
- Declaraciones de dos testigos hábiles;
- El poder que se me confiere para esta petición.

Santiago, Marzo 21 de 1938.—J. Macías."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sembraderas y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-156, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: () en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy: 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

El Secretario,

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo, soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses sin conocersele quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía de Dolega, a los 28 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364, omiciliado en Balitías, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pulpa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Ciriaco Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Harcencitos: Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

LUIS TROYAS.

El Secretario,

S. Juanes Martínez.

Mayo 6

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.— Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

De acuerdo con auto fechado el día veinte del mes de Septiembre del año que acaba de pasar, se abrió causa penal, por los trámites ordinarios, contra Eduardo Reuntre como autor del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de la señora Eloísa de Flower o Flores, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, hecho éste que se efectuó en la noche del día siete del mes de Febrero del año pasado, en la calle 16 Oeste de esta ciudad.

"Por las consideraciones expuestas el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Reuntre, de 29 años de edad, casado panameño y vecino de esta ciudad, con residencia anteriormente en la casa número 13 de la calle 22 Este bis, y portador de la cédula de identidad personal número 47-14875, a sufrir en la Cárcel Modelo de esta ciudad la pena de seis meses de arresto. Condénasele asimismo al pago de costas procesales a favor de la Nación.

Dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos 17, 30 y 322 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 20344, 2099, 2147, 2152, 2153 y 2159 del Código Judicial.

Notifíquese, déjese copia y consúltese, si no fuere apelada. —(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—Darío Sandoval.—Srio. en ppd."

Por tanto y para notificar al procesado Eduardo Reuntre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las tres de la tarde, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Félix Valdés, ha solicitado un globo de terreno de una capacidad superficial de seis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración General de Tierras.—E. S. D. Yo, que suscribo, Félix Valdés, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 9-1866, ocurro ante su despacho en uso del derecho que me confiere el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, que reforma el artículo 161 de Código Fiscal, vengo a solicitar para mí un globo de terreno que denomino "Santa Polonia", ubicado en el Rosario, jurisdicción de este distrito, de una capacidad superficial de seis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Domingo Márquez; Sur, camino real de Natá que conduce a Antón; Este, predio de la sucesión de Martín Camargo, y Oeste, el río viejo y sabanas libres. Este terreno está cultivado en casi toda su extensión con mangos, caña, plátanos, yucas, etc. Soy pobre, padre de familia, dedicado a la agricultura, sin tierras por otro título. El globo de terreno en mención lo tengo cercado con cerca permanente, desde hace muchos años lo vengo poseyendo en que por ello perjudique derechos de terceros, es de los adjudicables, y por lo tanto espero que Ud. me lo conceda gratuitamente, de acuerdo con las disposiciones que arriba cito. Para comprobar mi dicho, suplico a Ud. se digne citar a su despacho a los señores Bonifacio Núñez, Fernando Fernández e Ignacio Martínez, testigos hábiles, que declararán sobre el interrogatorio que ese despacho crea conveniente. De acuerdo con lo dicho, espero que le den a mi solicitud la tramitación de rigor. Acompaño el plano e informe reglamentario del Agrimensor que efectuó la mensura.—Penonómé, Febrero 12 de 1938.—(fdo.) Félix Valdés".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de este Distrito, hoy, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario.

Federico Uániga G.

3 vs.—2

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 am. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital...

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle H Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston	STA. HELENA	5	11:30	0:00
Habana	VIRGINIA	5	11:30	12:00
Nueva York y Europa	TOLEA	5	11:30	12:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	5	11:30	12:00
Puerto Limón, Habana y New York	VERAGUA	5	11:30	12:00
Lola y New Orleans	TOLEA	5	11:30	12:00
Buenaventura, Puerto Trufilo, Colón, M. G. G.	STA. ROSA	5	11:30	12:00
Valparaiso	COLONIA	5	11:30	12:00
Kingston y Puerto Rico	PAKIS y	5	11:30	12:00
Buenaventura, Tumaco, Buenavista	MANAN	5	11:30	12:00
Manitá	STA. ROSA	5	11:30	12:00
Centro América	STA. ROSA	5	11:30	12:00
Kingston	STA. ROSA	5	11:30	12:00
Nueva York y Europa	STA. ROSA	5	11:30	12:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	5	11:30	12:00
Camaguey, Barranquilla, Curacao, La Guaira	CONTESSA	5	11:30	12:00
Dom. of Spain y Barbados	CONTESSA	5	11:30	12:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ. Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15, Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá